

Legislación Nacional

DECRETO 8217/1969 CONTABILIDAD PÚBLICA Secretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad. Intervención de autoridades en los actos enumerados en el art. 55 de la Ley de Contabilidad del 17/12/1969; publ. 19/3/1970 Visto lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Ministerio de Bienestar Social), en el sentido de modificar la reglamentación jurisdiccional de los arts. 49 y 58 de la Ley de Contabilidad que se estableció por decreto 8082/1968 , y Considerando: Que la modificación propuesta tiende a facilitar el trámite de las contrataciones que se realizan en su jurisdicción. Que se ha adecuado la intervención de los subresponsables a la nueva estructura orgánica de esa Secretaría de Estado aprobada por decreto 3687 de fecha 7 de julio de 1969. Por ello, y en virtud de lo prescripto por los arts. 49 y 58 de la Ley de Contabilidad. El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Las compras, ventas y demás actos a los que se refiere el art. 55 y correlativos de la Ley de Contabilidad, serán realizados en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Ministerio de Bienestar Social) con intervención de las autoridades indicadas a continuación: TÍTULO I: LICITACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 55 Autorización previa Aprobación Hasta veinte millones de pesos moneda nacional (m\$N 20.000.000); jefe del Departamento Despacho. Director general de Administración. Hasta cien millones de pesos moneda nacional (m\$N 100.000.000); director general de Administración. Secretario de Estado. Más de cien millones de pesos moneda nacional (m\$N 100.000.000); secretario de Estado o subsecretario de Estado. Poder Ejecutivo nacional. TÍTULO II: LICITACIÓN PRIVADA Y CONTRATACIÓN DIRECTA. ARTÍCULO 56 Autorización previa Aprobación Licitación privada Hasta quinientos mil pesos moneda nacional (m\$N. 500.000); jefe de la División Contrataciones. Jefe del Departamento Despacho o directores de establecimientos asistenciales o administradores de unidades turísticas. Hasta dos millones de pesos moneda nacional (m\$N. 2.000.000); jefe del Departamento Despacho. Director general de Administración. Contratación directa Hasta cien mil pesos moneda nacional (m\$N. 100.000); Jefe de la División Contrataciones. Jefe del Departamento Despacho, directores de establecimientos asistenciales o administradores de unidades turísticas. Hasta veinte millones de pesos moneda nacional (m\$N. 20.000.000); jefe del Departamento Despacho. Director general de Administración. Hasta cien millones de pesos moneda nacional (m\$N. 100.000.000); Director general de Administración. Secretario de Estado. Más de cien millones de pesos moneda nacional (m\$N. 100.000.000); secretario de Estado o subsecretario de Estado. Poder Ejecutivo nacional. Art. 2.- En función de lo dispuesto por el art. 49 de la Ley de Contabilidad, autorizase a la Tesorería de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y a los delegados subresponsables, a efectuar pagos hasta las sumas de dos millones de pesos moneda nacional (m\$N. 2.000.000) y quinientos mil pesos moneda nacional (m\$N. 500.000), respectivamente. Art. 3.- La aprobación de gastos por parte de los establecimientos asistenciales y unidades turísticas deberán ajustarse a las instrucciones que imparta la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad. Art. 4.- Las facultades otorgadas por el presente decreto, tanto para la autorización previa como para la aprobación de los actos a que se refiere, se extienden a los funcionarios que en dicha Secretaría de Estado se designen para reemplazar a los nombrados en caso de ausencia. Art. 5.- Deróganse las disposiciones del decreto 8082 del 18 de diciembre de 1968. Art. 6.- El presente decreto será refrendado por el ministro de Bienestar Social y firmado por el secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad. Art. 7.- Comuníquese, etc. Onganía – Consigli – De Estrada